

### PODER EJECUTIVO

#### DECRETOS

N° 36450-H

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En uso de las facultades conferidas en los artículos 140, inciso 3), 18) y 146 de la Constitución Política y los artículos 25, inciso 1); 27, inciso 1) y 28, inciso 2), acápite b) de la Ley N° 6227 denominada “Ley General de la Administración Pública” del 2 de mayo de 1978 y la Ley N° 8131 denominada “Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos del 18 de setiembre de 2001 y su Reglamento.

*Considerando:*

1°—Que el artículo 29 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos -Ley N° 8131- establece el Sistema de Administración Financiera que comprende entre otros, el Subsistema de Crédito Público.

2°—Que la Ley N° 8131 antes citada, dispone que el Subsistema de Crédito Público “*estará conformado por los mecanismos y procedimientos utilizados, así como por los organismos que participan en la obtención, el seguimiento y control de los recursos internos y externos originados por la vía del endeudamiento público, de mediano y largo plazo*”.

3°—Que el artículo 85 de la Ley N° 8131 establece que “*los procedimientos que conforme a esta Ley determine el órgano rector, serán aplicables a toda operación del sector público*”, con las excepciones que ahí y en otras leyes se establecen.

4°—Que el órgano rector del Subsistema de Crédito Público es la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda.

5°—Que el artículo 80, inciso g) de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos -Ley N° 8131- establece que la Dirección de Crédito Público tiene dentro de sus competencias el mantener un registro actualizado sobre el endeudamiento público.

6°—Que la Ley N° 7010 denominada Contratos de Financiamiento Externo con Bancos Privados Extranjeros, en su numeral 7 indica que toda contratación de créditos externos o internos por parte de las instituciones públicas descentralizadas del Estado, así como en instituciones en donde el Estado o sus instituciones posean más del 50 por ciento de sus acciones deberá contar con la autorización previa del proyecto elaborado por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, dictamen favorable del Banco Central de Costa Rica y autorización de la Autoridad Presupuestaria.

7°—Que la Ley N° 7558, Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica de fecha 3 de noviembre de 1995, en su artículo 106 establece que, salvo excepciones establecidas en otras leyes, siempre que las instituciones públicas traten de contratar un crédito tanto en el exterior como en el interior deben solicitar dictamen al Banco Central de Costa Rica.

8°—Que a efecto de buscar alternativas de financiamiento la Administración Pública ha demostrado interés en utilizar esquemas alternativos de financiamiento y ejecución para el desarrollo de obra pública, como es el caso de los Fideicomisos.

9°—Que el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), mediante el artículo 8° del acta de la sesión 881-2010, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 198 del 12 de octubre del 2010, acordó modificar el Reglamento sobre Oferta Pública de Valores, a efecto de incluir dentro del Título IV un Capítulo II denominado “VALORES PROVENIENTES DE FIDEICOMISOS DE DESARROLLO DE OBRA PÚBLICA”.

10.—Que el artículo 81, inciso a) de la Ley N° 8131, dispone que las obligaciones de mediano y largo plazo constituyen un mecanismo de endeudamiento público.

11.—Que a efecto de cumplir con la disposición referida en el considerando anterior, resulta necesario para el Ministerio de Hacienda, definir en cada caso concreto si la estructura de

financiamiento mediante la constitución de fideicomisos con contratos de arrendamiento, constituyen endeudamiento público cuando el arrendatario es la Administración. **Por tanto,**

DECRETAN:

#### **Procedimiento para Gestionar la Autorización de Financiamiento de Proyectos de Obra Pública utilizando fideicomisos de titularización, de desarrollo de obra pública y otros similares con contratos de arrendamiento**

Artículo 1°—**Ámbito de aplicación.** Este Decreto regula el procedimiento a seguir por parte del Gobierno de la República, las entidades públicas y demás órganos según corresponda cuando financien proyectos de obra pública, así como la inversión adicional que conlleve la misma, mediante la constitución de fideicomisos de titularización, de desarrollo de obra pública y otros similares en donde la Administración comparezca como arrendatario en contratos de alquiler con esos fideicomisos.

Asimismo, se regula el procedimiento a seguir para la obtención de la carta de no objeción por parte del Ministerio de Hacienda que se establece en el inciso b) y c) del artículo 78 del Reglamento sobre Oferta Pública de Valores en aquellos casos en los que el fideicomitente reciba parte o totalidad de sus ingresos a través del Presupuesto del Gobierno de la República.

Las disposiciones de este Decreto, no serán aplicables a aquellos contratos de arrendamiento cuyo objetivo difiera del desarrollo de obra pública.

Artículo 2°—**Definiciones.** Para los efectos de aplicación del presente reglamento se entiende por:

- Documento de proyecto:** Documento que expresa de manera general los resultados o grandes conclusiones del proceso de análisis conforme al marco lógico o diseño del proyecto, algunos de los aspectos que deben incluir son la información general, definición del problema y sus causas; objetivos del proyecto, resultados esperados y actividades del proyecto, indicadores del proyecto, presupuesto detallado, sostenibilidad del proyecto, entre otros.
- Estructuración:** Esquema de financiamiento que asegure la viabilidad del proyecto, tomando en cuenta todas las variables financieras atinentes a la operación, que tiene como fin último mantener el adecuado equilibrio financiero de la operación y las mejores condiciones para el Estado.
- Inversión adicional:** es toda aquella inversión que complementa el desarrollo de la obra pública y que sea parte integral del funcionamiento del fideicomiso, por ejemplo equipamiento y servicios.
- Modelo cuota de arrendamiento:** Estructura de estimación que será empleada para determinar el valor de la cuota de arrendamiento pagada en un tiempo determinado durante el periodo acordado en el contrato de arrendamiento.
- NIC:** Normas Internacionales de Contabilidad.
- Administración Pública:** Gobierno de la República, el sector descentralizado territorial e institucional, órganos desconcentrados, entes públicos no estatales que brinden servicios públicos, y las entidades o empresas públicas y de servicios públicos.

Artículo 3°—**Financiamiento mediante la figura de arrendamiento.** Cuando la Administración Pública comparezca como arrendatario en algún contrato que se enmarque dentro de los supuestos previstos en el artículo uno, la obligación asumida de pagar cuotas futuras de arriendo será catalogada como endeudamiento público, si se cumple con alguna de las siguientes condiciones:

- El contrato de arriendo es no cancelable, es decir el arrendatario no puede rescindir el contrato, así como dejar de honrar los pagos comprometidos durante el tiempo fijado en el contrato. En caso de que sí se permita la rescisión del contrato mediante la indemnización al arrendante, por un

monto equivalente al pago de la mayor parte de las cuotas de arrendamiento originalmente pactadas, al punto que su onerosidad asegure la continuidad del contrato, el convenio se catalogará como no cancelable.

- ii) El arrendante transfiere la propiedad del activo al arrendatario al finalizar el plazo del arrendamiento de forma automática.
- iii) Al inicio del arrendamiento, el valor presente de los pagos mínimos por el arrendamiento es al menos equivalente al valor razonable del activo objeto de la operación. Para el cálculo del valor presente se utilizará la tasa de descuento que se indica en el siguiente artículo.

Artículo 4°—Registro de la Deuda por parte del arrendatario. A efectos de que la Administración Pública en su condición de arrendatario realice un adecuado registro de la deuda deberá cumplir con lo establecido en la NIC 17 y NICSP 13 en lo siguiente:

“NIC17 Párrafo 20

Al comienzo del plazo del arrendamiento financiero, éste se reconocerá, en el balance del arrendatario, registrando un activo y un pasivo por el mismo importe, igual al valor razonable del bien arrendado, o bien al valor actual de los pagos mínimos por el arrendamiento, si éste fuera menor, determinados al inicio del arrendamiento. Al calcular el valor actual de los pagos mínimos por el arrendamiento, se tomará como factor de descuento el tipo de interés implícito en el arrendamiento, siempre que sea practicable determinarlo; de lo contrario se usará el tipo de interés incremental de los préstamos del arrendatario. Cualquier coste directo inicial del arrendatario se añadirá al importe reconocido como activo.”

“NICSP13 Párrafo 26

Cada una de las cuotas del arrendamiento han de ser divididas en dos partes que representan, respectivamente, las cargas financieras y la reducción de la deuda pendiente de pago. La carga financiera total ha de ser distribuida, entre los periodos que constituyen el plazo del arrendamiento, de manera que se obtenga una tasa de interés constante en cada periodo sobre el saldo de la deuda pendiente de amortizar.”

Artículo 5°—**Procedimiento para la utilización de la figura de arrendamiento por parte de la Administración Pública.** El procedimiento a seguir por el Gobierno de la República y demás entidades públicas según corresponda, cuando utilicen la figura de arrendamiento descrita en el artículo 3° para financiar proyectos de inversión, será el establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto Ejecutivo N° 35222-H, denominado “Reglamento para gestionar la Autorización para la contratación del Crédito Público del Gobierno de la República, Entidades Públicas y demás órganos según corresponda”, con las excepciones establecidas en el artículo primero del referido Decreto.

Artículo 6°—**Información adicional.** Además de la información requerida en el artículo anterior, la entidad pública solicitante deberá presentar a la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda lo siguiente:

- a. Documento del Proyecto.
- b. Monto máximo del financiamiento.
- c. Tasa implícita máxima o tasa de interés incremental máxima, según la NICSP 13.
- d. De considerarlo necesario, la Dirección podrá solicitar información adicional para el análisis de la solicitud.

Artículo 7°—**Estructuración del Arrendamiento.** Una vez que el Gobierno de la República o las entidades públicas según corresponda, cuenten con la aprobación de la Asamblea Legislativa para constituir fideicomiso con arrendamiento regulado en el artículo 3 del presente Decreto Ejecutivo, deberán realizar la estructuración del arrendamiento y presentar para aval de la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda la siguiente información:

- a. Informe de estructuración que incluye, el esquema de financiamiento, modelo de cuota de arrendamiento, definición de comisiones y costos, entre otros aspectos.
- b. Propuesta del contrato de arrendamiento con fideicomiso según corresponda.
- c. De considerarlo necesario, la Dirección podrá solicitar información adicional para el análisis de la solicitud.

Artículo 8°—**Carta de no objeción y criterio de validación.** A efectos de emitir la carta de no objeción o criterio de validación según corresponda regulado en los incisos b) y c) del artículo 78 del Reglamento sobre Oferta Pública de Valores se deberá atender lo siguiente:

- a) Validación de criterio del Ministerio de Hacienda de que el contrato de fideicomiso con arrendamiento no califica como deuda pública. Con la finalidad de emitir la respectiva validación de que la operación no califica como deuda pública las entidades reguladas en el inciso b) del artículo 78 citado, deberán presentar junto con la solicitud la siguiente información.

- i. Contrato de Fideicomiso y propuesta del contrato de arrendamiento
- ii. Documento del Proyecto
- iii. De considerarlo necesario, el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección de Crédito Público podrá solicitar información adicional para el análisis de la solicitud.

- b) Carta de no objeción. Aquellas entidades que se encuentren excluidas del cumplimiento de la Ley N° 8131 y del Decreto Ejecutivo N° 35222-H, y que parte o la totalidad de los ingresos provengan de transferencias del Presupuesto Ordinario y Extraordinario del Gobierno de la República o fuente similar deberán solicitar una nota de no objeción al Ministerio de Hacienda de previo a la firma del contrato de arriendo con fideicomiso adjuntando la siguiente información:

- i. Documento del Proyecto
- ii. Informe de estructuración que incluye, el esquema de financiamiento, modelo de cuota de arrendamiento, definición de la tasa implícita, de comisiones y costos.
- iii. Autorización previa del proyecto y su prioridad por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.
- iv. Contrato de fideicomiso y propuesta de contrato de arrendamiento.
- v. La información establecida en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo N° 35222-H.
- vi. De considerarlo necesario la Dirección podrá solicitar información adicional para el análisis de la solicitud.

Esta disposición no será aplicable al Banco Central de Costa Rica y a demás bancos públicos.

Artículo 9°—**Del seguimiento de las operaciones de crédito público mediante arrendamientos con fideicomisos de desarrollo de obra pública.** El Gobierno de la República y las entidades públicas que realicen operaciones de financiamiento mediante arrendamiento con fideicomisos para el desarrollo de obra pública deberán remitir al Ministerio de Hacienda, informes trimestrales sobre la gestión del proyecto.

Artículo 10.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los 21 días del mes de febrero de año dos mil once.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Hacienda, Fernando Herrero Acosta.—1 vez.—O. C. N° 11487.—Solicitud N° 03084.—C-87165.—(D36450-IN2011017041).

## AVISOS

La sociedad anónima **Mil Parabrisas**, cédula jurídica tres-ciento uno –tres cinco tres cuatro siete uno, nombra nuevo secretario, tesorero, y fiscal. Es todo.—Pococí, Cariari, al ser las catorce horas del diecinueve de octubre del dos mil diez.—Lic. José Luis Ruiz Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2011014052).

Por escritura número doscientos setenta y ocho, de las once horas y veinte minutos del veintitrés de febrero del dos mil once, se constituyó la compañía denominada con el número de cédula jurídica que indique el Registro, domiciliada en Heredia, San Lorenzo de Flores, Residencial Villa Flores, casa dieciocho-B y cuyo capital social es la suma de cien mil colones.—Lic. Verny Valerio Hernández, Notario.—1 vez.—(IN2011014057).

Debidamente autorizado al efecto protocolicé a las 11:00 horas de hoy acto de asamblea general extraordinaria de socios de **Intercambio Global S. A.**, mediante la cual se modifican las cláusulas segunda, séptima, octava, y se nombra nuevo presidente y secretario.—San José, 23 de febrero del 2011.—Lic. Manuel Giménez Costillo, Notario.—1 vez.—(IN2011014067).



Jonathan Andrés Morales Artavia, cédula N° 2-593-058, Andrea Morales Artavia, cédula N° 2-621-132 constituyen **Morales Artavia S. A.**, con domicilio social en Alajuela Canoas, capital social 10.000 colones representada por diez acciones comunes y nominativas de mil colones cada una.—Alajuela, 18 de febrero del 2011.—Lic. Amalia Bone Wo, Notaria.—1 vez.—(IN2011014070).

Por escritura otorgada, ante la suscrita notaria, en la ciudad de San José, a las 17:30 horas del 23 de febrero del 2011, se constituyó la sociedad denominada **LCT Language Training Consorciun S. A.**, nombre de fantasía.—San José, 23 de febrero del 2011.—Lic. Katalina Cartín Ulate, Notaria.—1 vez.—(IN2011014075).

Por escritura número ciento cuarenta y tres-tres, otorgada en mi notaría, a las dieciocho horas del nueve de febrero del dos mil once, se constituye **ASP Trust & Legal Consulting Sociedad Anónima**, nombre de fantasía. Capital social diez mil colones. Presidente: Ebaudilio Aguilar Fernández, secretaria: Leidy Vanessa Araya Alvarado, con facultades independientes de apoderados generalísimos sin límite de suma. Domicilio social, San José, Escazú, de la Hulera Costarricense, doscientos metros al sur y veinticinco metros al oeste.—San José, nueve horas del veintitrés de febrero del 2011.—Lic. Alexander Sánchez Porras, Notario.—1 vez.—(IN2011014077).

Por escritura otorgada en San José, a las 10:00 horas del 7 de setiembre del 2011, ante el notario José A. Cabezas Dávila. Se reforma la cláusula octava del pacto social y se elige nuevo secretario de la sociedad **Josujo Mercantil S. A.**—San José, 22 de febrero del 2011.—Lic. José A. Cabezas Dávila, Notario.—1 vez.—(IN2011014079).

Por escritura otorgada en San José, a las 8:00 horas del 10 de diciembre del 2010, ante la notaria Mónica Lizano Zamora, se nombra junta directiva, como presidente: José Alberto Cabezas Dávila, secretaria: Irene Cabezas Zamora, y se reforma la cláusula primera (del nombre) la nueva denominación social es **Prashanti del Este S. A.**, también se reformó la cláusula tercera: Del objeto: (su objeto) será la comercialización de bienes inmuebles y desarrollo inmobiliario, se reforma la cláusula quinta: el capital social es la suma de diez mil colones representado por cien acciones de cien colones cada una.—San José, 20 de enero del 2011.—Lic. Mónica Lizano Zamora, Notaria.—1 vez.—(IN2011014081).

Mediante escritura otorgada el día de hoy en mi notaría, se protocolizó acta de asamblea de socios de la sociedad **3-101-470158 Sociedad Anónima**, en la cual se acuerda reformar la cláusula primera del pacto social.—San José, 21 de febrero del 2011.—Lic. José Manuel Llibre Romero, Notario.—1 vez.—(IN2011014083).

Por instrumento público otorgado, ante esta notaría, a las 14:00 horas del día 23 de febrero del 2011, se protocolizó asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Lot Sea Breeze One-C-Gray S. A.**, con cédula jurídica número 3-101-452123, en la que se modificó las cláusulas primera (Del nombre), segunda (del domicilio), sexta (de la administración), se revocó los nombramientos de junta directiva, fiscal y agente residente, nombrando nueva junta directiva, fiscal y agente residente, por el resto del plazo.—San José, 23 de febrero del 2011.—Lic. Cynthia Wo Ching Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2011014085).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las 15:00 horas del 29 noviembre del 2010, la **Maison Du Vitrail S. A.**, reforma la cláusula primera del pacto constitutivo cambiando el nombre de la sociedad que en el futuro sea **Tican China S. A.**, nuevo domicilio San José, San Pedro de Montes de Oca, iglesia católica trescientos cincuenta metros al este, edificio Cathay esquinero, nombra nueva junta directiva y fiscal, presidente: Godwin Tang Yung. Se reforma la cláusula tercera del pacto constitutivo para que el objeto de la sociedad será el comercio: en la exportación e importación a toda clase de bienes.—San José, 29 de noviembre del 2010.—Lic. Mario Alberto Mesén Araya, Notario.—1 vez.—(IN2011014090).

Por escritura pública número treinta y dos, otorgada en mi notaría, a las dieciséis horas del veintitrés de febrero del dos mil once, protocolicé el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Sociedad Ganadera La Carmela del Poás S. A.**, celebrada a las

dieciocho horas del once de febrero del dos mil once, asamblea en la cual se reforma el pacto constitutivo y se nombra junta directiva.—Grecia, veintitrés de febrero del dos mil once.—Lic. Javier Arturo Sánchez Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2011014091).

Por escritura otorgada, ante esta notaría, a las quince horas del diecisiete horas del veintitrés de febrero del año dos mil once, se constituye la sociedad **Laboratorios Siegfried Sociedad Anónima**, capital social cinco mil dólares.—San José, 24 de febrero del 2011.—Lic. Khorana Arias Cortés, Notaria.—1 vez.—(IN2011014096).

Miriam Blanco Mora, Miguel Hernández Castro, Marcos Montoya Cambroner, Tania Arguedas Blanco, Javier Enríquez Solano, constituyen la sociedad **Empresarios Agrícolas Unidos Sociedad Limitada**. Escritura otorgada en Jacó, a las dieciséis horas del veintuno de febrero del dos mil once, ante la Licenciada Mónica Lleras Barrantes.—San José, a las ocho horas del veintidós de febrero del dos mil once.—Lic. Mónica Lleras Barrantes, Notaria.—1 vez.—(IN2011014114).

Ante esta notaría, al ser las nueve horas del veinticuatro de febrero del dos mil once, se constituyó la sociedad denominada **Equipos Yeika del Norte Sociedad Anónima**. Capital suscrito y pago.—Lic. Gustavo Ávila Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2011014122).

Ante mí notaría, se constituyó la sociedad **Ricozz Sociedad Anónima**, domiciliada en centro, Liberia, Guanacaste, urbanización Veinticinco de Julio, casa H veintiséis, Rosa Lilliana Chavarría Mejía y John Deyvi Soto Mena, presidente y secretario respectivamente, como apoderados generalísimos sin límite de suma, actuando conjuntamente. El capital social será cien mil colones, representadas por diez acciones comunes y nominativas de diez mil colones cada una.—Liberia, veintuno de febrero del dos mil once.—Lic. Daly Mariel González Castro, Notaria.—1 vez.—RP2011223883.—(IN2011014553).

Por escritura sesenta y cinco del tomo treinta y tres otorgada ante mi notaría, el día dieciocho de febrero del dos mil once, se constituyó **Laguna Peje Perro Sociedad Anónima**. Plazo noventa y nueve años. Capital social diez mil colones Presidente: Sira María Sánchez Sibaja.—San Isidro del General, 23 de febrero del dos mil once.—Lic. Jimmy Vargas Venegas, Notario.—1 vez.—RP2011223884.—(IN2011014554).

Por escritura ciento cuarenta y cuatro del tomo treinta y dos otorgada ante mí, el día de hoy se constituyó una sociedad anónima, cuyo nombre será asignado por el Registro Público, mediante el número de cédula jurídica asignado más las palabras responsabilidad limitada. Gerente Luis Diego Arce Vargas. Plazo noventa y nueve años. Capital social diez mil colones—San Isidro, del General, 29 de enero del dos mil once.—Lic. Jimmy Vargas Venegas, Notario.—1 vez.—RP2011223885.—(IN2011014555).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las diez horas cincuenta y nueve minutos del día veintitrés de febrero del dos mil once, donde se protocolizan acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Automercado INT Investments S. A.**, donde se acuerda reformar la cláusula sexta del pacto constitutivo.—San José, veintitrés de febrero del dos mil once.—Lic. Magally María Guadamuz García, Notaria.—1 vez.—RP2011223886.—(IN2011014556).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las diez horas cuarenta minutos del día veinticuatro de febrero del dos mil once, donde se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Stojasleves Ltda.** donde se acuerda modificar las cláusulas primero, segunda y novena del pacto constitutivo.—San José, veintitrés de febrero del dos mil once.—Lic. Magally María Guadamuz García, Notaria.—1 vez.—RP2011223887.—(IN2011014557).

Mediante escritura ciento noventa y dos visible al tomo segundo del protocolo del notario público, Marianela Carvajal Carvajal, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Eurohabitat Treinta y Nueve Germánico S. A.**, con cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos cincuenta y dos mil

doscientos sesenta y dos, mediante la cual se reformó la cláusula de la representación, se nombró nueva junta directiva y fiscal.—San José, veintidós de febrero de dos mil once.—Lic. Marianela Carvajal Carvajal, Notaria.—1 vez.—RP2011223891.—(IN2011014558).

Por escritura otorgada ante mí, a las dieciséis horas cuarenta minutos del dieciocho de febrero de dos mil once, se protocolizó el acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Seton Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante la cual se reformó la cláusula séptima referente a la administración. Es todo.—San José, veintiuno de febrero de dos mil once.—Lic. Carolina Gutiérrez Marín, Notaria.—1 vez.—RP2011223892.—(IN2011014559).

Por escritura otorgada ante mí, a las dieciséis horas cincuenta minutos del dieciocho de febrero de dos mil once, se protocolizó el acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Seton Centra Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante la cual se reformó la cláusula novena referente a la administración. Es todo.—San José, veintiuno de febrero de dos mil once.—Lic. Carolina Gutiérrez Marín, Notaria.—1 vez.—RP2011223893.—(IN2011014560).

Engila Jan Amin y Raúl Zúñiga Esquivel, constituyen **Veterinaria San Blas S. A.**, escritura otorgada en San José, a las 15:00 horas del 16 de febrero del 2011.—Lic. Laura Ramírez Torres, Notaria.—1 vez.—RP2011223895.—(IN2011014561).

Mediante escritura autorizada por mí, a las quince horas del veintitrés de febrero del dos mil once, se constituyó la sociedad **Sergon Sociedad Anónima**, con un capital social de doce mil colones.—San José, veintitrés de febrero del dos mil once.—Lic. Alfredo Gallegos Villanea, Notario.—1 vez.—RP2011223896.—(IN2011014562).

Por escritura otorgada a las 10:00 horas del 15 de febrero de 2011, ante esta notaría se protocolizó, acta de asamblea extraordinaria de accionistas de **Sacyr Construcción Costa Rica S. A.** En virtud de la cual se acordó reformar la cláusula tercera.—San José, 22 de febrero del 2011.—Lic. Julio Enrique Zelaya Rodríguez, Notario.—1 vez.—RP2011223903.—(IN2011014563).

Hoy protocolicé, en lo conducente acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de **Promotores de América Limitada**, en virtud de la cual se reforma la cláusula segunda y sexta del pacto social y se conoce y acepta la renuncia del gerente uno y del gerente tres de la compañía.—Escritura otorgada en la ciudad de San José, a las 9:00 horas del 23 de febrero del 2011.—Lic. Alfredo Campos Salas, Notario.—1 vez.—RP2011223909.—(IN2011014564).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las doce horas del veinte de diciembre del dos mil diez, Ameliana María Núñez Vindas y Rosa Amalia Vindas León, constituyen la sociedad anónima denominada **Amanuvi Sociedad Anónima**, capital totalmente suscrito y pagado; junta directiva conformada por presidente, secretario, tesorero y fiscal. Presidente es apoderado generalísimo sin límite de suma.—Alajuela, veinte de diciembre del dos mil diez.—Lic. Fabio Trujillo Hering, Notario.—1 vez.—RP2011223911.—(IN2011014565).

Ante mi notaría, se constituyó la sociedad anónima que se denominará **Constructora y Consulta Optimi Sociedad Anónima**.—San José, veintiuno de febrero del dos mil once.—Lic. Arnoldo José Parini Guevara, Notario.—1 vez.—RP2011223912.—(IN2011014566).

Ante esta notaría, por medio de escritura pública número 94-I, otorgada en Guanacaste, a las 14:00 horas del 23 de febrero del 2011, se constituyó la sociedad denominada **Unexpected Destination Investment Limitada**, con un plazo social: 90 años Domicilio: Guanacaste, Carrillo, Sardinal, Playas del Coco, en frente del Banco Nacional, oficinas de PSC Attorneys, capital social doce mil colones, gerente general uno, Luis Eduardo Castro Soto, gerente general dos, Priscilla Solano Castillo.—Guanacaste, 23 de febrero del 2011.—Lic. Laura Carolina Coto Rojas, Notaria.—1 vez.—RP2011223913.—(IN2011014567).

Ante esta notaría, por medio de escritura pública número 94-I, otorgada en Guanacaste, a las 14:00 horas del 23 de febrero del 2011, se constituyó la sociedad denominada **Tropical Dream Home**

**INC. Limitada**, con un plazo social: 90 años, domicilio Guanacaste, Carrillo, Sardinal, Playas del Coco, en frente del Banco Nacional, oficinas de PSC Attorneys, capital social doce mil colones, gerente general uno, Luis Eduardo Castro Soto, gerente general dos, Priscilla Solano Castillo.—Guanacaste, 23 de febrero del 2011.—Lic. Laura Carolina Coto Rojas, Notaria.—1 vez.—RP2011223914.—(IN2011014568).

Ante esta notaría, por medio de escritura pública número 94-I, otorgada en Guanacaste, a las 14:00 horas del 23 de febrero del 2011, se constituyó la sociedad denominada **The Taste of Success Limitada**, con un plazo social: 90 años, domicilio Guanacaste, Carrillo, Sardinal, Playas del Coco, en frente del Banco Nacional, oficinas de PSC Attorneys, capital social doce mil colones, gerente general uno, Luis Eduardo Castro Soto, gerente general dos, Priscilla Solano Castillo.—Guanacaste, 23 de febrero del 2011.—Lic. Laura Carolina Coto Rojas, Notaria.—1 vez.—RP2011223915.—(IN2011014569).

Ante esta notaría, por medio de escritura pública número 94-I, otorgada en Guanacaste, a las 14:00 horas del 23 de febrero del 2011, se constituyó la sociedad denominada **Attractive Inversion Enterprises Limitada**, con un plazo social: 90 años, domicilio Guanacaste, Carrillo, Sardinal, Playas del Coco, en frente del Banco Nacional, oficinas de PSC Attorneys, capital social doce mil colones, gerente general uno, Luis Eduardo Castro Soto, gerente general dos, Priscilla Solano Castillo.—Guanacaste, 23 de febrero del 2011.—Lic. Laura Carolina Coto Rojas, Notaria.—1 vez.—RP2011223917.—(IN2011014570).

Ante esta notaría, por medio de escritura pública número 94-I, otorgada en Guanacaste, a las 14:00 horas del 23 de febrero del 2011, se constituyó la sociedad denominada **Lowland Enterprises Limitada**, con un plazo social: 90 años, domicilio Guanacaste, Carrillo, Sardinal, Playas del Coco, en frente del Banco Nacional, oficinas de PSC Attorneys, capital social doce mil colones, gerente general uno, Luis Eduardo Castro Soto, gerente general dos, Priscilla Solano Castillo.—Guanacaste, 23 de febrero del 2011.—Lic. Laura Carolina Coto Rojas, Notaria.—1 vez.—RP2011223918.—(IN2011014571).

Por escritura otorgada ante esta notaría, al ser las once horas con treinta minutos del dieciocho de febrero dos mil once, se constituyó la sociedad de esta plaza denominada **GR Arquitectura Diseño y Hotelería Sociedad Anónima**, con un capital social de cien mil colones, moneda del curso legal de Costa Rica, totalmente suscrito y pagado, distrito de Jacó, cantón de Garabito, provincia de Puntarenas.—Lic. Luis Diego Chaves Solís, Notario.—1 vez.—RP2011223919.—(IN2011014572).

Por escritura otorgada ante esta notaría, al ser las veinte horas del veintitrés de febrero dos mil once, se constituyó la sociedad de esta plaza denominada **Lógica Dos Mil Once Sociedad Anónima**, con un capital social de cien mil colones, moneda del curso legal de Costa Rica, totalmente suscrito y pagado, distrito de Jacó, cantón de Garabito, provincia de Puntarenas.—Lic. Luis Diego Chaves Solís, Notario.—1 vez.—RP2011223920.—(IN2011014573).

**Jacó V.I.P. Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-quinientos setenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y siete, modifica su representación legal, acoge la renuncia de su gerente y subgerente y hace el nombramiento de tres gerentes quienes gozarán de la representación legal y extrajudicial por todo el resto del plazo social, además aumenta su capital social. Es todo.—Lic. Luis Diego Chaves Solís, Notario.—1 vez.—RP2011223921.—(IN2011014574).

Por escritura otorgada ante mí, en Santa Cruz, Guanacaste, el veintiocho de enero del dos mil once, se constituyó la sociedad denominada **El Sol Nicoyano Sociedad Anónima**.—Santa Cruz, Guanacaste, veintiocho de enero del dos mil once.—Lic. Fernando Jorge Gómez Hernández, Notario.—1 vez.—RP2011223923.—(IN2011014575).